

nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, CEMA remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, CEMA remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

2054

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la empresa Salvacon para impartir cursos de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la empresa Salvacon, para impartir los cursos de especialidad marítima de formación básica, familiarización en buques tanque, buques petroleros, buques gaseeros, buques quimiqueros, avanzado de lucha contra incendios, operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítimo, operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítimo y radar de punteo automático (ARPA), embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos), botes de rescate rápidos, buques de pasaje y buques ro-ro de pasaje y buques de pasaje distintos a buques ro-ro, vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, del 20) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a Salvacon, para impartir los cursos de especialidad de:

- Familiarización en Buques Tanque.
- Buques Petroleros.
- Buques Gaseeros.
- Buques Quimiqueros.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
- Botes de rescate rápidos.
- Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.
- Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.
- Avanzado de lucha contra incendios.
- Radar de Punteo Automático (ARPA).
- Formación Básica.
- Básico de Buques de pasaje.

Buques Ro-Ro de pasaje y Buques de pasajes distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, Salvacon informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y documento nacional de identidad de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, Salvacon remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, Salvacon remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 26 de noviembre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

2055

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir cursos de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», situada en Ondárroa, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Avanzado en Lucha contra Incendios, Radar de Punteo Automático (ARPA), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica.
 Avanzado en Lucha Contra Incendios.
 Radar de Punteo Automático (ARPA).
 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
 Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2056

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la contratación de doctores y tecnólogos por empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, Programa Torres Quevedo, convocadas por Resolución de 16 de octubre de 2006.

La Orden ECI/3145/2005, de 3 de Octubre de 2005 del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» de 11/10/2005), establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas correspondientes al Programa Torres Quevedo para la contratación de personal de I + D (Doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales. La Resolución de 16 de Octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (BOE de 21/10/2006), hace pública la convocatoria correspondiente al año 2006 de ayudas para la contratación de personal de I + D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Cumplidos los requisitos establecidos en la citada Orden de bases y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la Resolución de convocatoria, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación resuelve:

1. Conceder, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.08.463B.770, 18.08.463B.780, según la naturaleza de los beneficiarios y el tipo de ayudas, o aquellas que las sustituyan en el ejercicio presupuestario posteriores al corriente, las subvenciones que se citan en el anexo I para la contratación de los doctores y tecnólogos por los beneficiarios que se citan, con una duración máxima de tres años y por un importe total de 18.267.069,00 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	2008	2009	2010	2011	Total
18-08-463B-770	4.594.586,00	5.062.609,00	5.062.609,00	468.023,00	15.187.827,00
18-08-463B-780	1.026.414,00	1.026.414,00	1.026.414,00	0,00	3.079.242,00
Total	5.621.000,00	6.089.023,00	6.089.023,00	468.023,00	18.267.069,00

2. Desestimar la concesión de subvenciones al resto de las solicitudes presentadas durante el primer plazo de evaluación establecido en el apartado octavo de la Resolución de convocatoria.

Condiciones de la concesión:

Contratación: Esta resolución quedará condicionada en su eficacia a la presentación ante la Dirección General de Investigación del contrato suscrito entre la entidad beneficiaria de la ayuda y el técnico a contratar. Las instituciones adjudicatarias de estas ayudas contratarán laboralmente a los doctores o tecnólogos seleccionados, en régimen de dedicación exclusiva a proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o a estudios de viabilidad técnica previos. El contrato tendrá una duración mínima de doce meses desde la fecha de esta Resolución de concesión o desde la incorporación del investigador al centro de trabajo, en el caso de que ésta se produzca con posterioridad a la citada Resolución. En él deberá hacerse referencia expresa a la fecha de incorporación efectiva del investigador a su puesto de trabajo, la retribución anual bruta, la duración del contrato y el lugar de prestación de servicios del doctor o tecnólogo (centro de trabajo), y se hará referencia a su cofinanciación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia y al Fondo Social Europeo.

Los contratos serán remitidos a la Dirección General de Investigación en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de la publicación de la presente Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia. En los casos en que se acredite la necesidad de un plazo mayor, se podrá solicitar una ampliación del plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad beneficiaria presente el contrato, la Dirección General de Investigación dictará resolución desestimatoria de la ayuda solicitada.

Incorporación: Las anualidades a las que se refiere la presente resolución comenzarán a contar su plazo, con carácter general, a partir de la fecha de esta Resolución de concesión. Cuando la incorporación del doc-